



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 1 0 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 15 de febrero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.D.B.M., por daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos (EXP. 18/2011 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños, que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público de recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. La afectada alega que el día 5 de enero de 2010 su motocicleta se encontraba debidamente estacionada en la calle Faro, donde reside, junto a unos contenedores de basura. A las 03:00 horas se produjo un incendio provocado en los mismos, extendiéndose el fuego a su motocicleta, que resultó siniestro total.

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

La mencionada motocicleta está valorada en 2.275 euros, solicitando esa cifra como indemnización reparadora del daño patrimonial sufrido.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio municipal prestado.

## II

1. El *procedimiento* comenzó con la presentación del escrito de reclamación, que tuvo lugar el 29 de julio de 2010.

El procedimiento carece de fase probatoria, cuya apertura solo se puede obviar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos; lo que ocurre en este caso, por lo que no se le causa indefensión a la reclamante.

El 30 de diciembre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido ya el plazo resolutorio.

2. Concurren los *requisitos legalmente* establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada al considerar el órgano instructor que la intervención de un tercero ajeno al servicio ha causado la ruptura del nexo causal entre el funcionamiento del mismo y el daño reclamado, siendo imputable, por tanto, la causa del hecho lesivo a dicha intervención.

2. En este supuesto, la reclamante indicó que ya se habían producido otros incendios a contenedores por parte de terceros; por lo tanto, para entrar en el fondo del asunto es necesario que la Policía Local informe acerca de si, en efecto, se habían producido incidentes de esta naturaleza con anterioridad y, en el caso de ser

así, cuáles fueron las medidas de seguridad adicionales que se adoptaron para tratar de impedir tales sucesos.

Además, se debe emitir un Informe complementario del Servicio sobre las medidas especiales que se han tomado para evitar que los incendios en contenedores causen daños a los vehículos, tales como el cambio del material de los contenedores o el cambio de ubicación de los mismos, entre otras.

Tramitadas las citadas actuaciones se otorgará el trámite de audiencia a la afectada y se formulará una nueva Propuesta de Resolución, que habrá de ser remitida a este Consejo para su Dictamen preceptivo.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada no es conforme a Derecho, debiéndose retrotraer el procedimiento al objeto de practicar las actuaciones que se exponen en el Fundamento III.2; y una vez completado de esta forma el expediente, previa audiencia a la reclamante, se elaborará una nueva Propuesta de Resolución, que será remitida a este Consejo para su pertinente Dictamen sobre el fondo.